

de los derechos se sitúa en la búsqueda del equilibrio entre lo social y lo político, la particularidad y la universalidad. Los derechos ciudadanos son de alguna manera una clasificación política de las prerrogativas que los miembros de una comunidad disfrutan y logran para ser adscritos como ciudadanos plenos. Pero los derechos, que pueden ser tanto de tipo colectivo como individual, sociales o civiles, constantemente entran en tensión entre sí. Desde el punto de vista de los movimientos sociales, de acuerdo con Tilly (2008), el paso de lo social a lo político permite que los movimientos sociales transiten de una experiencia meramente gremial y reivindicativa de lo social a un enfoque más ciudadano, más político, que aspira a la democratización. La esencia de la ciudadanía es así eminentemente política, y cuando ese paso se logra, se alcanza un estadio superior en los procesos de subjetivación política. Con una postura crítica, esta apuesta es la idea que mantienen los movimientos sociales que se asumen como antisistémicos y antagonistas (Zibechi, 2015; Modonesi, 2016).

Por otro lado, para Touraine (2016), la atención debe ponerse en la universalidad de los derechos humanos, como dispositivo de la política que permite mover la lucha por la emancipación. No obstante, este proceso tiene que articularse a la experiencia local y social de los individuos si se pretende alcanzar el equilibrio entre los extremos, porque la ciudadanía debe enraizarse también en el polo de la relatividad cultural.

La dimensión de los derechos es fundamental en el estudio de la ciudadanía y en la definición de una ética del comportamiento de los movimientos sociales. En este sentido, no debería extrañar que los derechos representen el mérito de la lucha de los movimientos por la justicia y la libertad. Marshall (1950; 1998), el autor clásico de la ciudadanía, tras reivindicar su carácter social en la era del Estado de bienestar, definió con mucha precisión la construcción histórica de la ciudadanía a partir de la aparición de los derechos ciudadanos con la ciudadanía civil

en el Renacimiento y la Ilustración, cuando se comenzó a otorgar un espacio de reconocimiento al individuo racional como garante de prerrogativas y libertades, con acceso a la justicia. Después apareció la ciudadanía política. Desde la Revolución francesa, y en especial durante la formación de los Estados-nación y las instituciones de participación y representación política, la ciudadanía se vinculó institucionalmente por medio de los parlamentos, en el siglo XIX, para finalmente establecer en las instituciones de seguridad social la garantía de los derechos sociales orientados a la búsqueda de la igualdad social. Marshall, sin embargo, nunca planteó que la ciudadanía social sustituiría el régimen de desigualdad social ni la lucha de clases en el capitalismo, pero sí estimaba que las abatiría de manera considerable. Asociaba el surgimiento de los derechos a la creación de instituciones, y desde ese posicionamiento construyó una especie de teoría de evolución natural de los derechos hacia lo que consideraba que llegaría a ser una ciudadanía plena. Mediante una crítica histórica, Margaret R. Somers (1999) destacó uno de los vacíos en la teoría de Marshall, que consistía en la ausencia de actores sociales y políticos que confrontaran sus ideas y proyectos para definir, según sus propios intereses y posiciones, los contenidos de los derechos y las características propias de las instituciones correspondientes.³

El paso del Estado de bienestar al neoliberalismo trajo otra visión de la relación entre derechos y ciudadanía. Los derechos humanos que se consideran universales, como el derecho a la vida, la seguridad y la naturaleza de las personas como seres humanos, con independencia de sus atributos raciales y étnicos, se basaron desde un principio en la protección de la vida contra el poder omnipresente del Estado por encima de los derechos de los individuos. El papel básico del Estado es proteger a

3 Véase también Pierre Birnbaum (1997).